

CAPÍTULO SEXTO

LOS AÑOS DE 1950 A 1962

Los años de 1950 a 1962 no presentan elementos de particular relieve para la fisonomía jurídica del *Opus Dei*. Sustancialmente se pueden establecer cinco puntos.

a) *Datos generales*

El primero es la fundación, en 1952, de la universidad de Navarra como universidad propia del *Opus Dei*. De ella fue gran canciller Escrivá de Balaguer hasta su muerte, y a ella le fue concedido el reconocimiento pontificio el 6.8.1960, contándose por tanto entre las universidades católicas, entre las que se encuentra todavía hoy¹⁴³.

Segundo dato es el continuo desarrollo del *Opus Dei*¹⁴⁴. En 1961, es decir, poco antes de que Escrivá de Balaguer solicitara el cambio de instituto secular a prelatura, el *Opus Dei* contaba ya con un total de 33.704 personas entre miembros en sentido estricto y miembros asociados de diferentes clases, divididos de la siguiente manera:

- numerarios: 3.210 en la sección de varones y 3.160 en la femenina;
- oblatos: 4.025 en la sección de varones y 3.726 en la femenina;
- supernumerarios: 6.328 en la sección de varones y 5.281 en la femenina;
- aspirantes: 3.233 en la sección de varones y 2.821 en la femenina;
- sacerdotes numerarios: es decir, miembros de la Sociedad sacerdotal de la Santa Cruz: 329;
- sacerdotes agregados (es decir, diocesanos, y agregados como oblatos o supernumerarios): 1.528.

Como se ve, en la estadística faltan los datos sobre el grupo de “cooperadores”, que ciertamente debían ser pocos pues no fueron nombrados; se nota, además, el gran desarrollo de la sección femenina respecto al decenio precedente, cuando era alrededor de la cuarta parte de la sección de varones; finalmente se puede añadir que la mayoría de los numerarios, una vez más, se encontraba en España.

Quizás se podría hablar de un tercer punto, el “Plan de estudios” (o *Ratio studiorum*) que la S. C. de los Seminarios había aprobado en 1953, con ocasión del 25º aniversario de la fundación del *Opus Dei*. Pero las informaciones al respecto son muy vagas¹⁴⁵, y no se sabe si la S. C. de los Seminarios aprobó una verdadera *Ratio studiorum*, del tipo de las que se usan en muchas instituciones religiosas, o si -como parece más probable- en cambio se limitó a alegrarse con el *Opus Dei* en respuesta a una carta del mismo *Opus Dei*, en que les había notificado cómo también a los

¹⁴³ Cfr. *Anuario Pontificio* 1985, p. 1478.

¹⁴⁴ Cfr. D. LE TOURNEAU, *L'Opus Dei*, París 1984, passim.

¹⁴⁵ PRADA, *o. c.*, p. 266: “En 1955, la Sección femenina contaba en su desarrollo académico con un Plan de Estudios análogo al de la otra Sección, que dos años antes había merecido un documento de alabanza del Cardenal Pizzardo, prefecto de la Congregación para Seminarios...”.

miembros laicos del *Opus Dei* se les hacía realizar estudios teológicos (cfr. doc. n° 40 del apéndice).

b) *La cuestión de la sección femenina*

Volvió a ser discutida en 1952, cuando el *Opus Dei* se vio obligado, una vez más, a explicar a la S. C. de los Religiosos qué tipo de relación había entre la sección de varones y el grupo de numerarias domésticas o sirvientas. En las publicaciones, este momento preciso se recuerda -pero sin concretar cómo surgió- como aquel en que la S. C. de los Religiosos trató de separar la sección femenina de la masculina, haciendo de ellas dos instituciones autónomas¹⁴⁶.

c) *Críticas sobre el “Opus Dei”*

Las críticas que empiezan a acosar al *Opus Dei* se refieren a muchos aspectos: el tipo de reclutamiento; el “secreto”; la aparente “exención” de los Ordinarios; la pastoral casi nunca inserta en la diocesana sino más bien paralela; la singularidad por la que simples laicos, miembros del *Opus Dei*, que habían estudiado teología, podían ser admitidos a las sagradas órdenes sin pasar por el seminario; la riqueza (incluso lujo) de las habitaciones en que viven los numerarios.

Aquí se toma en consideración únicamente lo que concierne al “secreto”, considerado excesivo en el modo de practicarlo, y el aislamiento de los otros institutos seculares.

Bajo estos aspectos, el *Opus Dei* no tiene dificultades para defenderse. Efectivamente, a los Ordinarios siempre se les pueden enseñar las declaraciones obtenidas de la S. C. de los Religiosos en los años 1947-9, especialmente aquella sobre la clericalidad de toda la institución.

Por lo que se refiere a la presencia del *Opus Dei* en los congresos organizados para los estados de perfección en general o los institutos seculares en particular, va disminuyendo con la progresiva separación del *Opus Dei* de la figura jurídica de “instituto secular”. Por tanto se puede distinguir un primer periodo, hasta el 1962 aproximadamente, en que los miembros del *Opus Dei* participan regularmente en los diferentes congresos para los estados de perfección en general (por ejemplo, el internacional de Roma en 1950; el nacional español en Madrid en 1956), presentándose precisamente como miembros del *Opus Dei* (no sólo Escrivá, Álvaro del Portillo y Canals, sino también Severino Monzó, Amadeo de Fuenmayor, e incluso miembros de la sección femenina, como Encarnación Ortega Pardo y Catherine Bardinet)¹⁴⁷.

Después de 1962, el *Opus Dei* comienza a no intervenir no sólo en los

¹⁴⁶ GONDRAND (*o.c.*, p. 233) alude a este proyecto de dividir en dos el *Opus Dei*, añadiendo también que se habló entonces de imponer la dimisión a Escrivá. Pero sobre este punto las fuentes conocidas hasta ahora no dicen nada.

¹⁴⁷ Cfr. por ejemplo, *Actas del Congreso nacional de perfección y apostolado...*, Madrid 1956, I, Madrid 1957, en que se indica ordenadamente a qué institución pertenecían los ponentes y, por tanto, también los del *Opus Dei*.

congresos oficiales¹⁴⁸ para los institutos seculares, organizados con la aprobación de la S. C. de los Religiosos, sino también en los encuentros de carácter diocesano que, a veces, los Ordinarios locales promovían para facilitar el conocimiento de los institutos seculares entre ellos y organizar su apostolado. La no participación del *Opus Dei* en este último tipo de encuentros podía apoyarse en las normas emanadas el 26.3.1956 de la S. C. de los Religiosos para regular las reuniones que afectaban a la puesta al día de los estados de perfección¹⁴⁹. Una norma, efectivamente, la primera para exactos, requería el permiso de la S. C. de los Religiosos para convocar congresos diocesanos o regionales o nacionales en los que se trataran cuestiones relativas a su vida interna (derecho, formación de los miembros, etc.). Y habitualmente ese permiso no era solicitado, por considerar los obispos que las iniciativas diocesanas (como mucho breves encuentros mensuales, o cada 2-3 meses, o anuales) permanecían en el ámbito de sus competencias.

Por otra parte, en cuanto a la opinión pública, el *Opus Dei* se defendía basándose en que eran bastante conocidos los principios sobre los que se fundamentaba, pero es curioso señalar que la referencia siempre se hacía a la *Provida Mater Ecclesia* o al *Primo feliciter* o al *Cum Sanctissimus*, es decir, a documentos generales de la Iglesia, válidos para todos los institutos seculares, y nunca al derecho propio del *Opus Dei*, esto es, a decretos de aprobaciones, constituciones, directiva, privilegios, etc., que claramente se evitaba hacer públicos¹⁵⁰.

d) La “carta” de Escrivá de 1958

Este particular documento (cfr. nº 41 del apéndice), fechado el 2.10.1958, presentado al papa Pablo VI en 1964 pero hecho público sólo con la publicación de los estatutos de la Prelatura personal, será ciertamente objeto de otros estudios para determinar su alcance. Pasando por alto detalles de poca importancia (por ejemplo: la solemnidad con que la “carta” se cita, con las palabras iniciales, retomando un uso

¹⁴⁸ El *Opus Dei* no participó en el congreso de los institutos seculares que se desarrolló en 1963 en Benasque, en Francia, ni al primer ni al segundo congreso mundial de los institutos seculares, celebrados en Roma respectivamente en 1970 y 1980.

¹⁴⁹ Cfr. S. C. DE RELIGIOSIS, *Normae dantur quoad conventus qui accomodatam statuum perfectionis renovationem respiciunt*, en AAS 48 (1956) 295-6.

¹⁵⁰ Esto es lo que respondía el director de *Studi cattolici* 4 (1960) nº 21, pp. 75-6 a un lector que pedía informaciones sobre el *Opus Dei*: “... no hay nada más ajeno a la institución que el misterio o la clandestinidad. El *Opus Dei* es perfectamente conocido no sólo por las autoridades eclesiásticas, sino también por las civiles en todas las diócesis... en que trabaja. Tampoco son secretos o misteriosos los documentos pontificios que determinan la naturaleza, los fines, el espíritu..., del *Opus Dei* y de los otros institutos seculares (Constitución apostólica *Provida Mater Ecclesia*, del 2 de febrero de 1947; Motu proprio *Primo Feliciter* del 19.3.1948 y la instrucción *Cum Sanctissimus* del 19.3.1948). Todos estos documentos son públicos...”

Del mismo tenor era G. HERRANZ, *L’Opus Dei*, en *Studi cattolici* 5 (1961) nº 24, pp. 73-81, p. 78: “...De esta asociación [= *Opus Dei*] se conocen perfectamente los fines y los medios..., se conocen su espíritu y su naturaleza jurídica, contenidos en tres documentos públicos de la S. Sede y en el Anuario Pontificio...” Los tres documentos son siempre la *Provida Mater Ecclesia*, el *Primo feliciter* y la *Cum Sanctissimus*. El mismo concepto y las mismas palabras por parte del mismo autor, *Natura dell’ ”Opus Dei” e attività temporali dei suoi membri*, en *Studi cattolici* 6 (1962) nº 31, pp. 73-90, en particular p. 76.

hasta ahora reservado a los documentos pontificios; el deseo expresado en ella de que el *Opus Dei* no participe en los congresos de los “estados de perfección”, mientras los hechos dan una visión un poco más confusa: véase anteriormente; etc.), aquí basta señalar los siguientes puntos:

- aunque está dirigida a las “hijas” e “hijos” del *Opus Dei*, no se deduce de ahí que la “carta” sea una circular enviada entonces a todos los miembros para reafirmarles acerca de la real fisonomía de la institución. De hecho, en ninguna de las publicaciones de miembros del *Opus Dei* se hace referencia a ella, tampoco en el conocido estudio de Herranz de 1964 (véase más adelante para los detalles); y ni siquiera Escrivá la recuerda en 1962 en su solicitud de cambiar el estado jurídico del *Opus Dei*, por lo que es probable que (como el texto íntegro de las constituciones y otros documentos redactados en latín) no fuese dada a conocer más que a un círculo muy reducido de personas;

- en la “carta” Escrivá declara abiertamente no haber querido el estado de perfección para su Obra. Pero por los documentos anteriores se sabía que él aceptaba la visión “teológica” del estado de perfección, no la propiamente jurídica, que no hubiera permitido a su institución desarrollar el propio apostolado secular. La “carta” parece ahora no hacer ya ninguna distinción y por tanto supone una maduración en el pensamiento del fundador;

- Escrivá se lamenta también cómo en el Código del derecho particular del *Opus Dei* hayan terminado normas propias del estado de perfección, presentadas ahora como un compromiso de la época, a la espera de un tiempo más propicio para sustituirlas por otras de un tono más acorde con la secularidad de la Obra. Plantea nuevamente el problema ya aludido en el momento de la aprobación definitiva del *Opus Dei* como instituto secular en 1950; cuáles eran en concreto esos puntos con dificultades y si tocaban sólo particulares aspectos de la vida del *Opus Dei* o la fisonomía como instituto secular;

- finalmente Escrivá habla del *Cum Societatis* y del *Mirifice de Ecclesia* como de documentos que forman parte del derecho particular del *Opus Dei*. Ya se ha visto cómo estos dos breves, en realidad, son sólo concesiones de indulgencias; pero la “carta” de Escrivá permite entender porqué -a partir de 1964- algunos autores consideran estos dos breves como parte del “derecho particular” del *Opus Dei*: ¡las raíces de sus afirmaciones es el pensamiento explícito del fundador!

e) El “incidente” de 1959

En este último punto deseo recordar un “incidente” del itinerario que, en 1959, enfrentó el *Opus Dei* a otro instituto secular, el *Opus Cenaculi*, fundado por Mons. Roche¹⁵¹.

En efecto, el *Opus Dei* había notado en algunas publicaciones¹⁵² que otro

¹⁵¹ Cfr. G. ROCCA, *Opus Cenaculi*, en *DIP* 6 (1980) 751-3; ID., *Roche, Georges*, *ivi* 7 (1983) 1871.

¹⁵² Los causantes de la toma de posición del *Opus Dei* fueron tanto el fascículo *L'institut séculier de l'Opus Cenaculi*, [s.1.] 1958, como el orden de los estudios de alguna universidad romana que, haciendo la lista de los institutos religiosos y seculares de que formaban parte sus estudiantes, señalaban en el orden alfabético al *Opus Dei* y al *Opus Cenaculi*. Cfr., por ejemplo, el orden de los

instituto secular tenía un nombre similar al suyo, precisamente el *Opus Cenaculi*, e intervino ante la S. C. de los Religiosos solicitando que el *Opus Cenaculi* cambiara de nombre. Ciertamente se trata de una cuestión de poca importancia, pero nos permite conocer otros aspectos relativos a la historia de los institutos seculares y a la evolución del *Opus Dei*.

En términos generales, desde un punto de vista estrictamente jurídico, el *Opus Dei* podía aludir al CIC (1), c. 492 § 3, que prohibía expresamente que una institución religiosa tomara un nombre ya usado por otro¹⁵³.

Por lo que se refiere en concreto a la denominación, la palabra en cuestión era *Opus*, es decir, una parte del título. Por otra parte es genérica y necesita ser especificada para poder ser distintiva de una institución, como demuestra claramente la existencia de muchas instituciones que la utilizan: *Opus Agni*, *Opus Angelorum*, *Opus beatae Zdislavae*, *Opus Christi*, *Opus Mariae Reginae*, *Opus Spiritus Sancti*, etc.¹⁵⁴. En consecuencia, era fácil para el *Opus Cenaculi* responder, como de hecho hizo (cfr. doc. n° 43 del apéndice), que también término “sociedad” podía considerarse específico y propio de otras instituciones antes de que el *Opus Dei* lo usase como parte del nombre de su “Sociedad sacerdotal de la Santa Cruz”.

Pero más interesante, como se ha aludido, son las observaciones que la S. C. de los Religiosos, aprovechando la cuestión del título, hace al *Opus Cenaculi* (cfr. doc. n° 42 del apéndice) y que se refiere a las secciones en que está dividido: una sección sacerdotal, una sección laical masculina, una sección femenina y una sección de los “focolares” (= casados). Se recordará que esta subdivisión es análoga a la que se encuentra en el *Opus Dei*, con la diferencia de que aquí la sección femenina constituye una pía unión totalmente autónoma, por nombre (*Opus Agni*) y por aprobación, de la sección del *Opus Cenaculi*; que los “foyers” se agrupan en una “asociación de amigos del *Opus Cenaculi*”, mientras el *Opus Dei* consideraba a todos como parte de una única institución, basado en una misma y única aprobación.

¿Acaso la S. C. de los Religiosos no había advertido que “Opus” era un término genérico y que las quejas del *Opus Dei* podían volverse contra él? ¿O quizás, más simplemente, la S. C. se había dado cuenta de la debilidad de la argumentación, y por tanto en su carta a Mons. Roche, más que sobre el nombre, prefirió insistir sobre la estructura de la institución *Opus Cenaculi*? Por ahora es difícil responder a la cuestión. En todo caso, la S. C. se dio por satisfecha con la respuesta enviada por el *Opus Cenaculi* (cfr. doc. n° 43 del apéndice) y no volvió más sobre el tema, como, por otra parte, hizo el *Opus Dei* que quizás estaba ya considerando la posibilidad de dejar el estatuto de instituto secular.

estudios del *Angelicum*, passim.

¹⁵³ Sobre la cuestión del nombre se podrán encontrar más detalles en: G. ROCCA, *Nome degli istituti*, en *DIP* 6 (1980) 319-21.

¹⁵⁴ Sobre todas estas instituciones se podrá encontrar información en las diferentes voces que les dedica el *DIP* 6 (1980) 750-63.